

Secretaría General Técnica
Sección de Contratación y Asuntos Generales
Expte.: SE 176/19
Asunto: Inicio de expediente para la contratación del servicio de "Mantenimiento y desarrollo de la página Web del Observatorio de Salud en Asturias".
Fecha: 29 de abril de 2019

NSR/Abp

REGISTRO RESOLUCIONES

Resolución Nº 1329
29/04/2019

RESOLUCIÓN

Vista la propuesta para la contratación del servicio de "Mantenimiento y desarrollo de la página Web del Observatorio de Salud en Asturias", resultan los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Por la Dirección General de Salud Pública se formula propuesta de contratación del servicio de referencia, con un plazo de ejecución de 24 meses y un presupuesto de licitación de 19.036,66€ incluyendo el 21% de IVA que se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 17.02.412P.227.007 de los ejercicios presupuestarios desglosados como sigue:

Ejercicio presupuestario	Importe (€)
2019	3.965,97
2020	9.5818,33
2021	5.552,36

Respondiendo el contrato a la necesidad que tiene el Observatorio de desarrollar un programa que genere un espacio de conocimiento sobre la información en salud en Asturias a través de informes, garantizar que la información llegue en la forma más comprensible y vincular la información en salud de los indicadores a las diferentes actuaciones comunitarias. En el marco del desarrollo de este programa se ha implementado una página web a través de la que se desarrollan diferentes funcionalidades con el objeto de proporcionar información, recursos y activos a la población.

Segundo.- La contratación del servicio se realizará mediante tramitación ordinaria y procedimiento abierto simplificado previsto en el artículo 159.6 de la LCSP, por ser su valor estimado inferior a 35.000 euros.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El Consejero de Sanidad es el órgano competente para la iniciación del presente procedimiento y para su adjudicación en virtud de lo dispuesto en el art. 37 de la Ley 2/1995 de 13 de marzo de Régimen Jurídico del Principado de Asturias, en relación con el artículo 61 de la LCSP.

Segundo.- De conformidad con lo establecido en los arts. 28 y 116 de la LCSP y el art. 73 del RGLCAP en relación con el art. 58 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del

Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los expedientes de contratación se iniciarán de oficio por el órgano competente, bien por propia iniciativa o a petición razonada de otros órganos, motivando la necesidad e idoneidad del contrato como en el presente caso, cuya ejecución se justifica en el Servicio de Evaluación de la Salud y Programas no cuenta con personal especializado en el desarrollo de estos servicios por lo que se hace necesario la contratación de una empresa externa.

Tercero.- Conforme lo dispuesto en los art. 159.6.c) de la LCSP el presente contrato se adjudicará mediante tramitación ordinaria y procedimiento abierto simplificado, evaluándose las ofertas, en todo caso, con arreglo a criterios de adjudicación cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas establecidas en los pliegos.

VISTOS.- Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto 1098/2001 de 12 de octubre, Ley 2/1995 de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias; Ley del Principado de Asturias 6/84 de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno, Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario (TRREPPA) aprobado por Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/1998 de 25 de junio, y demás normativa relacionada, en cuya virtud,

RESUELVO

Único.- Iniciar el expediente para la contratación del servicio de "Mantenimiento y desarrollo de la página Web del Observatorio de Salud en Asturias", con un plazo de ejecución de 24 meses, y un presupuesto de licitación de 19.036,66€, IVA del 21% incluido, mediante tramitación ordinaria y procedimiento abierto simplificado para su adjudicación.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 112.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación a lo dispuesto en el artículo 44.2 de la LCSP, esta resolución no es susceptible de recurso administrativo al constituir un acto de trámite que no decide directa o indirectamente sobre la adjudicación, determina la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzca indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimo, pudiendo ser puestos de manifiesto por los interesados a efectos de su corrección y sin perjuicio de que las irregularidades que les afecten puedan ser alegadas por los interesados al recurrir el acto de adjudicación.

Oviedo, a 29 de abril de 2019

EL CONSEJERO DE SANIDAD

Francisco del Busto de Prado

